



CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL SERVICIO”, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN ADELANTE “LAS CONVOCANTES”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA OFICIALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA ELENA GARCÍA GALÁZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE “LA OFICIALÍA”, Y POR LA OTRA, LAS PERSONAS CUYOS DATOS APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DENOMINADOS COMO “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, Y EN CONJUNTO CON “LA OFICIALÍA” SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de marzo de 2023, se celebró el Contrato Marco para la prestación de “EL SERVICIO”, en adelante “CONTRATO MARCO”, cuyo objeto fue establecer:

- a) Las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales para “EL SERVICIO”, descritas en el Anexo 1 de dicho instrumento jurídico.
- b) El mecanismo de selección de “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, conforme al cual éstos se obligan a prestar “EL SERVICIO” durante la vigencia del “CONTRATO MARCO” a cualquier Dependencia y/o Entidad que se los solicite.

2.- En la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del “CONTRATO MARCO”, se estableció la posibilidad de que cualquier persona física con actividad empresarial o moral que reúna los requisitos de participación difundidos por “LA OFICIALÍA” mediante oficio número OM-SRMS-0449-2023 de fecha 15 de marzo de 2023, y que cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad, así como los alcances y condiciones generales establecidas en la Cláusula CUARTA de dicho instrumento jurídico, podrá adherirse al mismo, previa verificación de su cumplimiento por parte de “LA OFICIALÍA” y posterior firma del Convenio de Adhesión correspondiente.

DECLARACIONES

I. “LA OFICIALÍA” declara a través de su Representante que:

I.1.- Es una Dependencia del Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 22 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.



I.2.- Su Representante se encuentra facultado para suscribir este instrumento jurídico en términos de la fracción X del artículo 23 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y artículo 8 fracción XIX del Reglamento Interior de "LA OFICIALÍA".

I.3.- Para la celebración del Contrato Marco se realizaron las acciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, legislación a la que en adelante se le denominará como "LAASSPES", para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el párrafo primero del artículo 1 de la LAASSPES (en lo sucesivo denominados únicamente como Dependencias y Entidades) estén en posibilidad de contratar en las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precios, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos que se deriven del Contrato Marco.

I.4.- Para los efectos del Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Comonfort y Paseo Río Sonora, 3er. Piso Ala Surponiente, Hermosillo, Sonora, C.P. 83260.

II. "LOS POSIBLES PROVEEDORES" declaran a través de sus respectivos representantes, que:

II.1.- REFORMA GASOLINERA, S.A. DE C.V.

II.1.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 937 Vol 38 del 14 de octubre del año 1993, otorgada ante la fe del Licenciado RENÉ RAMÍREZ BUENTELLO, Suplente de la Notaría Pública número 80 de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha demarcación, bajo el número 8656 Volumen 19 Libro 1 en fecha 13 de octubre de 1993.

II.1.2.- Mediante escritura pública número 34,526 del 26 de diciembre del año 2007, otorgada ante la fe del Licenciado LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, Titular de la Notaría Pública número 68 de Hermosillo, Sonora se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante la C. MARTHA ROSA MOLINA LÓPEZ, para suscribir el convenio de adhesión al Contrato Marco en su carácter de representante legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.1.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, compra venta de todo tipo de combustible y lubricantes, permitido por las Leyes mexicanas.

II.1.4.- Su representante legal se identifica con credencial para votar número [REDACTED]

II.1.5.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave RGA931009UI5, con la cual se encuentra registrado en el módulo de CompraNet Sonora.

II.1.6.- Tiene su domicilio en José Carmelo No. 358 col. Olivares.

III. "LOS POSIBLES PROVEEDORES", a través de sus respectivos representantes manifiestan bajo protesta de decir verdad que:

III.1.- Conocen plenamente las características técnicas y de calidad propias del "SERVICIO" materia del Contrato Marco, que se encuentran incluidas en el Anexo 1, conforme al cual se ofertan "LOS SERVICIOS" en los términos establecidos en el Anexo 2.



III.2.- Reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para obligarse en los términos pactados en el Contrato Marco.

III.3.- Cumplen y continuarán cumpliendo durante la vigencia del presente instrumento jurídico, los requisitos establecidos por "LA OFICIALÍA" que se señalan a continuación:

III.3.1.- Opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria y/o Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal Federal y artículo 33 TER del Código Fiscal del Estado de Sonora, o de acuerdo con la miscelánea fiscal del año que corresponda.

III.3.2.- Opinión positiva vigente de trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronal, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, y cuenta con Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social vigente emitida por el IMSS.

III.3.3.- Opinión positiva vigente de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

III.3.4.- Ni ellos como representantes, ni los socios o accionistas de las sociedades mercantiles que representan, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 56 de la LAASSPES, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 70 del mismo ordenamiento.

III.3.5.- Que con la formalización del convenio de adhesión al Contrato Marco no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

IV.- "LAS PARTES" manifiestan que:

IV.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSPES y 13 de su Reglamento, se celebra el convenio de adhesión al Contrato Marco, con objeto de que "LAS CONVOCANTES" puedan tener mejores opciones para la contratación del Servicio objeto del mismo.

IV.2.- El convenio de adhesión y el Contrato Marco no implican por sí mismos el compromiso de "LA OFICIALÍA" ni de las Dependencias y/o Entidades, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recurso financiero alguno, ni exclusividad en favor de "LOS POSIBLES PROVEEDORES" o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la prestación de los "SERVICIOS" objeto de su Contrato Marco.

Vistas las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" expresan su conformidad en sujetarse al presente instrumento jurídico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO DE ADHESIÓN

El Convenio de Adhesión tiene por objeto la agregación de "LOS POSIBLES PROVEEDORES" al "CONTRATO MARCO" a que se refiere el numeral 1 del apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, cuyos datos generales quedaron detallados en el numeral II del Apartado de Declaraciones; por su parte, "LA OFICIALÍA" acepta la adhesión de los mismos, en términos de lo dispuesto en la Cláusula PRIMERA del "CONTRATO MARCO", por lo que, "LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a prestar "EL SERVICIO" de acuerdo a las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales contenidas en el Anexo 1 del "CONTRATO MARCO", a cualquier Dependencia y/o Entidad que se los solicite.

SEGUNDA. - MANIFESTACIÓN DE ADHERIRSE AL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" en este acto, manifiestan su voluntad de adherirse al clausulado del "CONTRATO MARCO", y sus respectivos Anexos.

TERCERA. - OBLIGACIÓN DE "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

Para efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Adhesión, "LOS POSIBLES PROVEEDORES" manifiestan conocer el contenido y alcance del "CONTRATO MARCO" y sus Anexos, los cuales se tienen por reproducidos en el presente instrumento jurídico como si a la letra se insertaran, para ser considerados como parte integral del mismo, obligándose "LOS POSIBLES PROVEEDORES" a sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el "CONTRATO MARCO" y en sus respectivos Anexos, a partir de la fecha de firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN

El Convenio de Adhesión estará vigente a partir del día hábil siguiente al de su publicación en CompraNet Sonora y hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en la Cláusula TERCERA del "CONTRATO MARCO".

QUINTA. - DOMICILIOS

Para efectos de este Convenio de Adhesión, "LAS PARTES" señalan como su domicilio el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL



CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN EL APARTADO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2023.

POR "LA OFICIALÍA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
C. MARÍA ELENA GARCÍA GALÁZ	DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES	[REDACTED]	

POR:
"LOS POSIBLES PROVEEDORES"

NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL	RFC	FIRMA
REFORMA GASOLINERA S.A. DE C.V.	MARTHA ROSA MOLINA LÓPEZ	RGA931009UI5	



ANEXO 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO
Y CONTROL DE COMBUSTIBLES
MEDIANTE CONTROLES ELECTRÓNICOS,
MAGNÉTICOS, INTELIGENTES O EQUIPARABLES.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

TARJETA CORPORATIVA INTELIGENTE CON BANDA MAGNÉTICA, TARJETA ELECTRÓNICA CON CHIP O BANDA MAGNÉTICA INTEGRADO, DISPOSITIVO INTELIGENTE O EQUIPARABLES.- Dispositivo inteligente que identifica una cuenta única a la cual se le puede programar información general del vehículo, placas, usuario, autorizaciones y comportamiento específico dentro del sistema.

El dispositivo deberá contar con, por lo menos, las siguientes características:

1. *Gratuito.*
 2. *Intransferible.*
 3. *Infalsificable.*
 4. *Resistente a las altas temperaturas y humedad.*
 5. *Invalidación automática al intentar manipularlo de forma distinta al uso normal de lectura para el suministro de combustible.*
- **COMBUSTIBLE.-** Gasolina o Diésel para vehículos automotores, según corresponde al tipo de motor de cada vehículo.
 - **ESTACIÓN DE SERVICIO.-** Lugar de abastecimiento de combustible señalado por el Proveedor.
 - **TARJETA MAESTRA O COMODÍN.-** Medio electrónico que identifica una cuenta abierta, que sirve para ingresar al servicio de dotación de combustible a uno o más vehículos institucionales asignados al mismo usuario.
 - **DISPOSITIVO INTELIGENTE.-** Medio por el cual se ayuda a administrar y controlar los consumos de combustible.
 - **NIP.-** Número de identificación personal.



1. OBJETO DE LA ADQUISICIÓN:

Proporcionar el servicio de suministro de gasolina y diésel mediante **controles electrónicos, magnéticos, inteligentes o equiparables** para el parque vehicular de **LAS CONVOCANTES**.

2. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONTROLES ELECTRÓNICOS, MAGNÉTICOS, INTELIGENTES O EQUIPARABLES:

2.1. IDENTIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS EN TARJETA CORPORATIVA INTELIGENTE CON BANDA MAGNÉTICA Y TARJETA ELECTRÓNICA CON CHIP O BANDA MAGNÉTICA INTEGRADO:

- a) Contendrán impreso el logotipo y razón social del Proveedor.
- b) Contendrán el número de placas y/o número económico del vehículo para identificar éstos.
- c) El dispositivo contendrá cuando menos el número de placas de la unidad vehicular, autorizaciones y restricciones, usuarios, firmas registradas.

2.2 IDENTIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS EN DISPOSITIVOS INTELIGENTES:

- a) Al momento de ser escaneado, el mismo debe de desglosar el número de placas y/o número económico del vehículo, así como autorizaciones y restricciones.

2.3 OPERACIÓN:

1. Deberá estar disponible las 24 horas del día durante la vigencia del contrato.
2. Deberán ser reconocidos de manera automática por las terminales existentes en las estaciones de servicio propias y/o afiliadas.
3. Los dispositivos podrán ser suspendidos temporal o definitivamente.
4. Se deberá contar con un sistema mediante el cual los saldos no sean acumulables, lo anterior en virtud de que sólo se facturan los consumos reales, es decir, lo efectivamente consumido por las unidades vehiculares. De igual forma, el sistema deberá permitir que al primer minuto del primer día de cada mes se renueve de manera automática los litros y/o pesos asignados a cada unidad vehicular
5. Se deberá contar con un sistema de consulta en línea, a través de internet, disponible las 24 horas durante la vigencia del contrato; para realizar dicha consulta otorgará al administrador del parque vehicular y/o del contrato un acceso electrónico exclusivo para él, mediante el cual el administrador podrá ingresar a la página web del proveedor para realizar consultas de consumo en línea, con lo cual podrá saber cuándo y dónde se

Handwritten signature/initials in blue ink.



suministró el combustible; así como cuánto se suministró y el tipo de combustible suministrado; extraer en formato Excel reportes de consumos. De igual forma, y en caso de así solicitarlo LAS CONVOCANTES podrá otorgarse un acceso con privilegio de cambio de parámetros para poder realizar cambio de parámetros a los dispositivos.

6. El sistema de consultas deberá proporcionar informes de los movimientos realizados por cada vehículo de conformidad con el dispositivo inteligente emitido, el consumo acumulado durante el mes en pesos y/o litros, placas del vehículo, número económico y kilometraje.

7. El administrador del contrato de LAS CONVOCANTES indicará al Proveedor el monto mensual que le será asignado a cada dispositivo, dicho monto se asignará y/o renovará dentro del primer minuto del primer día hábil de cada mes.

8. El Proveedor deberá garantizar, que con el uso del dispositivo sólo podrá suministrarse combustible de gasolina o diésel según sea el caso, y por ningún motivo se canjeará por dinero en efectivo.

9. El Proveedor deberá contar con un sistema mediante el cual cada dispositivo es personalizado con los datos del vehículo al que le es asignado. Asimismo, al tratarse de TARJETA CORPORATIVA INTELIGENTE CON BANDA MAGNÉTICA o TARJETA ELECTRÓNICA CON CHIP O BANDA MAGNÉTICA INTEGRADO, a cada dispositivo se le otorga un NIP el cual es de uso exclusivo del mismo y que al teclearlo por tercera vez, de manera errónea, se bloquee automáticamente, no permitiendo realizar la carga de suministro de combustible.

En caso de robo o extravío el dispositivo inteligente deberá ser reportado por personal autorizado vía correo electrónico o vía telefónica, ratificándolo más tarde por vía correo electrónico. Una vez recibido el reporte de robo o extravío, el Proveedor deberá suspenderlo de manera inmediata, evitando de esta forma el mal uso del mismo, es decir, una vez realizado el reporte de robo o extravío, el dispositivo se cancela permitiendo que el saldo o importe contenido en el mismo sea retenido en el sistema hasta la nueva emisión. Cabe señalar que el personal responsable autorizado por LAS CONVOCANTES también podrán realizar la suspensión del dispositivo vía página web, a través del acceso electrónico con privilegio de cambio de parámetros, otorgados por el Proveedor al administrador del contrato.

La reposición del dispositivo deberá ser solicitado vía correo electrónico y éste será emitido en un plazo de 24 a 48 horas en días hábiles.

10. Registro del kilometraje del vehículo a la carga de combustible, el cual deberá ser proporcionado por el usuario del vehículo en cada carga.



11. Sólo se podrá abastecer hasta el monto máximo autorizado por mes a cada vehículo conforme lo establezcan las Partes.
12. No se suministrará gasolina o diésel al vehículo que no permita tomar la lectura y registro del kilometraje.
13. Sólo los vehículos autorizados podrán cargar gasolina o diésel.
14. Los dispositivos deberán contar con cobertura en el Estado de Sonora, conforme el directorio de estaciones de servicio propias y/o afiliadas, proporcionado por el Proveedor.
15. Previa notificación por escrito o correo electrónico al Proveedor, éste le proporcionará claves de acceso para poder acceder al sistema de consulta para dar de alta y baja vehículos, para la emisión y cancelación de los dispositivos correspondientes, modificar la ampliación o disminución del monto de cada uno, las modificaciones deberán ser reconocidas inmediatamente en las estaciones de servicio propias y/o afiliadas, propuestas por el Proveedor y se verán reflejadas en el reporte que para tal efecto emita el Proveedor.
16. El Proveedor deberá contar con la capacidad para emitir reportes mensuales y extraordinarios de ser el caso.

El reporte incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Placas.
- Kilometraje antes del abastecimiento del vehículo.
- Número de dispositivo utilizado en el consumo.
- Días y horarios de las cargas realizadas en el período reportado.
- Tipo de combustible, precio unitario, importe en pesos, cantidad de litros y número y dirección de la estación donde se realizó la carga de combustible.
- Saldo del importe autorizado del dispositivo después de realizar cada carga.

17. El Proveedor emitirá un reporte mensual de consumo por vehículo, la factura en PDF y el archivo .xml, el cual será entregado dentro de los primeros cinco días de cada mes por medio electrónico a LAS CONVOCANTES. Esto, independientemente de que dicho reporte de consumo también podrá ser extraído, vía página Web, en formato Excel.

18. El Proveedor deberá entregar un directorio vigente donde se incluyan las estaciones de servicio propias y/o afiliadas en Sonora.

3. **PENA CONVENCIONAL:**



El Proveedor se obliga a pagar una pena convencional cuando incumpla o contravenga, parcial o totalmente, los términos, condiciones u obligaciones del "Suministro".

La pena convencional será del 1% (uno por ciento) sobre el monto máximo del Contrato correspondiente antes del I. V. A., por cada día de atraso, con un máximo del 10% (diez por ciento).

La pena convencional se estipula sin perjuicio de que se determine la rescisión o la exigencia del cumplimiento forzoso del Contrato que se celebre.

4. DEDUCCIONES POR CALIDAD:

El Proveedor se obliga a responder con deducciones al pago por el atraso o cumplimiento oportuno, parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto del "Suministro".

En caso de que el "Suministro", con las características, especificaciones y calidad diferentes a las señaladas en este Anexo, se impondrá una deducción equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto del suministro proporcionado que no cumpla con las características y especificaciones requeridas por cada ocasión en que esto ocurra, y se descontará de la factura pendiente de pago; asimismo, se aplicarán las siguientes deducciones:

El cálculo de las deducciones se aplicarán sobre la base correspondiente sin incluir el I. V. A., las deducciones no podrán exceder el 10% (diez por ciento) del monto máximo del Contrato.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la deducción por calidad de los suministros proporcionados, no se tomarán en cuenta aquellos casos motivados por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al Proveedor.

Las deducciones al pago a que se refiere esta cláusula se estipulan sin perjuicio de que se determine la rescisión o la exigencia del cumplimiento forzoso del Contrato.